PROCEDIMIENTO C09

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.

ÍNDICE

1.- Objeto

2.- Alcance

3.- Documentación de referencia

4.- Definiciones

5.- Realización

6.-Anexos

1.- OBJETO

La orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 8 de octubre de 2007 (TAS/2947/2007, BOE de 11 de octubre de 2007) establece que el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios forma parte de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social y recuerda que el contenido de los mismos será el establecido en el Real Decreto 486/1997 Anexo VI.a (BOE de 23 de abril de 1997) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Lo señalado en este anexo se limita a:

- Desinfectantes y antisépticos autorizados
- Gasas estériles
- Algodón hidrófilo
- Vendas
- Esparadrapo
- Apósitos adhesivos
- Tijeras
- Pinzas
- Guantes desechables

No obstante, en función de la variedad tan extensa de tareas que se realizan en la Junta de Extremadura, se establecen 4 tipos de botiquines, cuyo contenido es el siguiente:

BOTIQUIN DE VIAJE

BOTIQUIN BÁSICO TIPO A, principalmente destinado a los centros de trabajo considerados oficinas. (Aulas mentor, centros infantiles, centros de menores, hogares, residencias CAMP-CO…)

BOTIQUÍN BÁSICO TIPO B, destinados a aquellos centros de trabajo en los que puedan existir quemaduras por calor, de tipo químico, por exposición al sol… (Residencias universitarias…)

BOTIQUÍN BÁSICO TIPO C, destinados a aquellos centros de trabajo en los que puedan existir quemaduras por calor, de tipo químico, por exposición al sol. Además de picaduras por abejas, avispas, insectos en general. (Albergues, campamentos, centros deportivos, forestales, plan infoex, conservación de carreteras, ITV, parque móvil, laboratorios…)

2.- ALCANCE

1. Todos los centros de trabajo de la Junta de Extremadura deberán disponer de botiquín de primeros auxilios. El contenido y características de cada uno de ello variará en función de las tareas que se desarrollen.
2. En los centros grandes deberán tener más de un botiquín.
3. Este procedimiento está destinado a los empleados públicos de la Junta de Extremadura, con independencia de su tipo de contrato y de su duración.
4. También podrá ser aplicable, según las particularidades de cada Consejería, a cualquier persona que realice una función en el mismo, aunque no tenga con ellos una relación contractual, por ejemplo becarios, personal en funciones de cooperación o de colaboración, etc., e incluso personal ajeno a la Junta de Extremadura.
5. El contenido mínimo que deberán tener los botiquines de los centros de trabajo se especifican en el anexo 2. Este contenido podrá ampliarse siempre que existan riesgos particulares.
6. La información que debe estar presente en los botiquines de la Junta de Extremadura se describe en el anexo 3.

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre).
- ORDEN del MTAS de 8 de octubre de 2007 TAS/2947/2007, BOE de 11 de octubre de 2007

- REAL DECRETO 486/1997 Anexo VI.a (BOE de 23 de abril de 1997) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

4.- DEFINICIONES

Emergencia: Situación excepcional no controlable con los recursos existentes en el centro que requiere ayuda externa para su solución. Puede implicar la necesidad de evacuar las instalaciones.

Botiquín de primeros auxilios: Recurso básico para las personas que prestan un primer auxilio, ya que en él se encuentran los elementos indispensables para dar atención satisfactoria a las víctimas de un accidente o enfermedad repentina y en muchos casos pueden ser decisivos para salvarlos.

Primeros auxilios: Cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad antes de ser atendidos en un centro asistencial.

Lugar de trabajo: Áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo. Se consideran incluídos los servicios higiénico, locales de descanso, locales de primeros auxilios y comedores.

Personal designado primeros auxilios: Personal encargado de poner en práctica las medidas en materia de primeros auxilios.

5.- REALIZACIÓN

1. Se colocará en cada uno de los botiquines una copia del impreso denominado revisión material de botiquín. En ella se establece el contenido del botiquín y una serie de casillas para control de revisiones. (Anexo 4).
2. Mensualmente se efectuará por parte del Personal designado en primeros auxilios o si no existiera éste, se llevará a cabo por el Responsable en Materia de Seguridad y Salud del Centro o persona por él designada, una revisión del contenido del botiquín para la reposición de lo gastado o caducado.
3. El personal designado en primeros auxilios será un sanitario o persona que la Junta de Extremadura haya formado en esta materia o persona que posea una formación básica en materia de primeros auxilios obtenida en otro lugar. Si se diera el caso de que el personal designado en primeros auxilios no tuviera conocimientos en éste ámbito, se procederá a su adecuada formación.
4. Le corresponderá al personal designado en primeros auxilios y/o Responsable en Materia de Seguridad y Salud del Centro o persona por él designada, realizar las gestiones necesarias para que en todo momento se disponga del material necesario en cada botiquín.
5. Cada centro de trabajo gestionará el reciclaje del material caducado.

6.- ANEXOS.

6.1 Lista de distribución de control de documentos.

6.2 Contenido de los botiquines.

6.3 Información a incluir en los botiquines.

6.4 Control de botiquín.